

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 8 y 14 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1

Resolución 10/013

Prorrógase el plazo máximo para la comercialización minorista de aparatos de refrigeración de uso doméstico, comprendido en la normativa de etiquetado de eficiencia energética.

(289*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 010/013	N° 0901-02-006-2012	04/2013

VISTO: la nota presentada por la Cámara de Comercio de Artículos de Electricidad y Electrónica, por la que se solicitan la adopción de distintas medidas respecto al control y fiscalización en la comercialización de aparatos de refrigeración de uso doméstico, comprendidos en la normativa de etiquetado de eficiencia energética;

RESULTANDO: I) que la resolución de la Comisión Directora de la URSEA N° 139/012 estableció una prórroga minorista por 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la etapa definitiva de adhesión obligatoria, la que culminaría el próximo 10 de febrero de 2013;

II) que la URSEA está habilitada para establecer plazos máximos para la comercialización de los inventarios existentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011;

III) que la Jefatura de Área Electricidad y la Gerencia general sugieren postergar por tres meses el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al momento de comienzo de la etapa definitiva de adhesión obligatoria, lo que sucedió 12 de noviembre de 2012, de los aparatos de refrigeración de uso doméstico;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo sugerido;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el artículo 4° del Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011 y a lo informado;

LA COMISIÓN DIRECTORA RESUELVE

1) Prorrogar hasta el 10 de mayo de 2013, el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al 12 de noviembre de 2012, de aparatos de refrigeración de uso doméstico, que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA, en atención a lo expuesto y a lo que surge de obrados.

2) Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Unidad. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

Aprobado según Acta Referenciada N° 04/2013 de fecha 06/02/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 68/013

Tribútense honores fúnebres de Ministro de Estado.

(287)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 5 de Febrero de 2013

VISTO: que en el día de la fecha falleció el señor Reinaldo Gargano;

RESULTANDO: que el citado ciudadano desempeñó entre otros el cargo de Ministro de Estado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto-Ley No. 14.458 de 11 de noviembre de 1975 y Decreto 354/991 de 25 de junio de 1991;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Tribútense honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del señor Reinaldo Gargano.

2°.- Los gastos del sepelio serán de cargo del Tesoro Nacional, conforme al inciso 1° del artículo 1° del Decreto 354/991 de 25 de junio de 1991.

3°.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3

Resolución 62/013

Modifícase el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de junio de 1947, relativo a la inscripción de la "ASOCIACIÓN ESCUELA CIENTÍFICA-BASILIO-CULTO ESPIRITISTA".

(281)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Enero de 2013

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de junio de 1947, por la cual se aprobaron los estatutos de la "ASOCIACIÓN ESCUELA CIENTÍFICA-BASILIO-CULTO ESPIRITISTA" y se le concedió la personería jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil.

RESULTANDO: I) Que en esa resolución se padeció un error, ya que se trató lo que era una filial de una asociación civil de nacionalidad argentina, como si se tratara de una asociación civil creada en Uruguay.